

**Expte. N° 13-03973532-0-1 “JUANA MARÍA S.A. EN J° 155523 “LOYOLA MARCELA VERONICA C/ JUANA MARÍA S.A. Y OTROS P/ DESPIDO” P/ REC. EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

JUANA MARÍA S.A., interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo en los autos N° 155523 caratulados “*LOYOLA MARCELA VERONICA C/ JUANA MARÍA S.A. Y OTROS P/ DESPIDO*”

**I.- ANTECEDENTES:**

La Cámara resolvió hacer lugar a la demanda condenando a JUANA MARIA SA y MARIA LAURA SANZ a pagar a la actora la suma de \$173.029

**II.- AGRAVIOS:**

Se agravia el recurrente en el entendimiento de que la sentencia vulnera los derechos de defensa y debido proceso, por haber resuelto incumplimiento el principio de congruencia.

Sostiene que se ha resuelto extra petita, en tanto la actora en su demanda no ha planteado tener dos empleadores en forma simultánea. Tampoco puede extenderse la responsabilidad a la Sra. María Laura Sanz en virtud del corrimiento del velo societario.

Asimismo, alega la inexistencia de prueba respecto de la fecha de ingreso y jornada de trabajo invocada por la actora, en tanto las testigos no aportan precisión sobre el tema.

Por último, entiende que el A quo omite expedirse respecto el convenio colectivo aplicable al caso, no expidiéndose respecto la defensa alegada por su parte.

**III.-** Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser admitido.

**IV.-** A los efectos de dictaminar, cabe memorar que V.E. ha soste-

nido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación, y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo.

La quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, evidenciando fehaciente y suficientemente, la configuración concreta, acabada y certera de su planteo.

De la atenta compulsión de los principales, se desprende que la *A quo*, efectivamente incurre en arbitrariedad al omitir expedirse respecto las defensas opuestas por la parte demandada al contestar la demanda, tales como la falta de legitimación sustancial pasiva opuesta por la Sra. María Laura Sanz, el convenio colectivo aplicable en autos, jornada de trabajo, etc. Todo lo cual, se traduce en una vulneración del derecho de defensa con amparo constitucional.

**V.-** Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que admitir el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 02 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General